



TESTAMENTOS Y ÚLTIMAS VOLUNTADES EN LOS EMIRATOS ÁRABES UNIDOS

La redacción de un testamento y la disposición de la última voluntad son unas de las actuaciones más importantes en la vida de la persona. A tal efecto, el Derecho Civil español dedica una buena parte de su regulación a la rama de las Sucesiones (el Título III del Libro III del Código Civil está dedicado a las sucesiones).

La mayor movilidad y residencia de ciudadanos españoles en el extranjero ha generado una serie de situaciones particulares a las que el Derecho, en tanto que sistema orgánico que refleja y articula la propia organización social, no puede ser ajeno. Por ello se admite expresamente que un ciudadano español pueda otorgar testamento en el extranjero con arreglo a las disposiciones del país en el que se halle ¹ o ante los agentes diplomáticos y consulares españoles acreditados ante ese país.²

A las particularidades de cada una de las dos opciones se le deben sumar las propias del país extranjero de residencia del ciudadano español testador. En el caso de los Emiratos Árabes Unidos (EAU), el ordenamiento jurídico emiratí establece que la fuente del Derecho es la ley islámica o *sharía*.³ Sin embargo, ya desde los primeros años tras la independencia de los EAU sus autoridades reconocieron la presencia enorme y creciente de extranjeros afincados en sus costas, por lo que tanto desde la jurisdicción federal como desde la jurisdicción de cada emirato se proclamaron normas que permitían el reconocimiento del *status personal*, es decir, que determinados asuntos relativos a la persona extranjera se juzgaran por la ley de su nacionalidad.

Si el causante no dispone de un testamento válido en EAU en el momento de su fallecimiento, podrá ocurrir lo siguiente:

- Las cuentas bancarias del fallecido, tanto si son individuales como conjuntas, serán congeladas.
- Los visados esponsorizados por el fallecido serán cancelados.
- La determinación de la propiedad de los bienes puede ser contraria a los intereses de la familia inmediata.
- La custodia de los menores dependientes de fallecido puede quedar al albur de las autoridades locales.
- Las reclamaciones al seguro de vida pueden ser destinadas a resarcir deudas o integrar la herencia para que un tribunal local disponga de ellas.
- Si se interpone un recurso contra las disposiciones hechas por un tribunal local, el proceso puede demorarse hasta cinco años y generar altas costas.
- El resultado del proceso puede ser la adjudicación de parte de la herencia a familiares no directos.

¹ Artículos 732-733 C.C.

² Artículos 734-736 C.C.

³ شريعة إسلامية, *šarī'ah al-Islāmīya*, «vía o senda del Islam».



I. Testamento otorgado ante autoridad emiratí.

[Le recordamos que **la Embajada no interviene en este proceso.**]

La sucesión de un ciudadano no musulmán se encuentra regulada en la Ley Federal nº 5 de 1985 sobre Transacciones Civiles, en concreto en su artículo 17:

Artículo 17

1. La herencia será regulada por la ley del causante en el momento de su muerte.
2. Los derechos sobre la propiedad de un extranjero sin herederos sita en el territorio del Estado [de los EAU] revertirán al Estado [de los EAU].
3. Lo dispuesto por la persona sobre su sucesión testamentaria y otras voluntades que surtan efecto tras su muerte será regulado por la ley del Estado al que pertenezca la persona en el momento de su muerte.
4. La forma de los testamentos y otras voluntades que surtan efecto tras la muerte se registrará por la ley del Estado del que la persona que las otorgó sea nacional en el momento de su otorgamiento, o por la ley del Estado en el que tales voluntades se otorgaron.
5. La ley de los Emiratos Árabes Unidos se aplicará a los testamentos otorgados por extranjeros que dispongan de su propiedad inmobiliaria sita en el Estado [de los EAU].

Por tanto, la propia legislación de los EAU admite la posibilidad de que un ciudadano español residente en su territorio otorgue testamento ante las autoridades de EAU con arreglo a su ley personal, que es el Derecho español.⁴

Además, desde finales de 2017 se permite que los ciudadanos no musulmanes residentes en los EAU puedan registrar su testamento para que sea válido y reconocido desde el momento mismo del fallecimiento. Esta disposición no se ha visto acompañada por ninguna legislación adicional y los procesos varían enormemente entre los distintos emiratos.

Todo español interesado en otorgar testamento directamente ante autoridad emiratí:

1. Deberá tener un **borrador de testamento**. Recomendamos que sea redactado por un abogado especialista en Derecho sucesorio español y conocedor de las disposiciones emiratíes que sean aplicables. Si lo desea, en la página web de la Embajada de España encontrará una lista orientativa de profesionales. Durante el proceso de redacción se recomienda la comunicación constante con su abogado y que la información que proporcione sobre sus propiedades, derechos y obligaciones sea siempre la más reciente y actualizada.
2. Una vez redactado el testamento, este deberá ser **traducido al árabe** por un traductor jurado. El árabe es la lengua oficial de los EAU y por tanto la lengua de su administración.
3. El testamento traducido al árabe debe ser **registrado en el portal online** correspondiente para su pre-admisión y examen por parte de un notario local. **En el Anexo II encontrará las direcciones de los portales**. Las condiciones y costes de este paso varían enormemente entre los distintos emiratos.

⁴ Código Civil, artículos 657-1.086; Derecho especial o foral aplicable, en su caso.



Deberá aportar lo siguiente: Emiratos ID; pasaporte (original y copia); borrador de testamento en árabe con suficientes copias para todos los interesados; pruebas de la titularidad de las propiedades y bienes contenidos en el testamento.

A modo de ejemplo se detallan los costes de los registros en Abu Dhabi y en Dubai:

<u>Autoridad competente</u>	<u>Coste (en dirhams)</u>	
	<u>Testamento individual</u>	<u>Dos testamentos idénticos (testamentos cruzados para cónyuges)*</u>
<u>Emirato de Abu Dhabi</u>	950	1.900
<u>Emirato de Dubai</u>	2.200	4.400
<u>Dubai International Financial Centre (DIFC)</u>	Testamento completo: 10.000 Institución de tutela: 5.000 Testamento sobre propiedades: 7.000 Testamento sobre negocios: 5.000 Testamento sobre activos financieros: 5.000	Testamento completo: 15.000 Institución de tutela: 7.500 Testamento sobre propiedades: 10.000 Testamento sobre negocios: 7.500 Testamento sobre activos financieros: 7.500

* Testamentos en los que cada cónyuge dispone como heredero, beneficiario, tutor, etc., al otro cónyuge.

4. Si todo está correcto, recibirá una notificación por SMS con la aprobación de la recepción o la petición de cuantas modificaciones fueran necesarias. Una vez admitidos los documentos en el portal *online* y examinados por la autoridad competente, se le dará una **cita con el notario local para la firma del testamento**. A partir de ese momento, su testamento será válido en los EAU.

Este testamento, en tanto que un documento extranjero, **aún no será válido para España**. Si lo desea, puede Vd. solicitar cita en la Embajada para que el Encargado de los Asuntos Consulares levante acta de la existencia del testamento extranjero y esta se remita al Registro de Actos de Última Voluntad en el Ministerio de Justicia. En caso de que ese testamento extranjero fuera el último válido tras la muerte del testador, deberá ser traducido al español y legalizado para que pueda ser protocolizado.

Si después de otorgar testamento ante autoridad emiratí según todo el trámite descrito más arriba, Vd. deseara también otorgar testamento en la Embajada de España (punto siguiente), deberá comunicar previamente la existencia de ese testamento para conocimiento de la autoridad consular española, si no lo hubiera hecho aún conforme al párrafo precedente (véase más abajo, punto II.1)

II. Testamento otorgado ante agente diplomático o consular.

El Código Civil admite la posibilidad de que un ciudadano español otorgue testamento en el extranjero ante el funcionario diplomático o consular que esté desempeñando funciones notariales en el lugar de su otorgamiento. En el caso de los EAU, será ante el Encargado de los



Asuntos Consulares de la Embajada de España en Abu Dhabi. El testamento será especial (por estar otorgado en país extranjero), y podrá ser con forma abierta o cerrada.

En el Anexo I encontrará las definiciones necesarias.

El proceso de otorgamiento de testamento en la Embajada no difiere del otorgamiento de una escritura pública, por cuanto ambos se derivan de la práctica notarial y del ejercicio de las funciones notariales por un agente diplomático o consular en el extranjero.⁵

1. El ciudadano español deberá **escribir al buzón de correo electrónico** de la sección de asuntos notariales (emb.abudhabi.not@maec.es) para comunicar su intención de otorgar testamento ante el Encargado de los Asuntos Consulares y concertar una cita. En caso de que hubiera un testamento español anterior o surgieran dudas al respecto, se le podrá solicitar una certificación a tal efecto del Registro de Actos de Última Voluntad en el Ministerio de Justicia. Si hubiera un testamento extranjero anterior o surgieran dudas al respecto, se le podrá solicitar una certificación del órgano extranjero equivalente al Registro de Actos de Última Voluntad o de un Notario local.

2. Igualmente deberá **proporcionar un borrador de testamento**, si es un testamento abierto, con sus disposiciones revisadas y con la referencia a sus propiedades y activos actualizadas, para su revisión por parte de la sección notarial y del Encargado de los Asuntos Consulares. Si se trata de un testamento cerrado, se comunicará esta circunstancia en el momento de la primera comunicación con la sección de asuntos notariales. En ambos casos se recomienda contar con el asesoramiento de un experto legal versado en sucesiones. Puede ser un abogado español, tanto de España como español de la lista de abogados de que dispone la Embajada.

3. Una vez acordado el texto, se fijará la fecha en que el testador deberá comparecer ante el Encargado de los Asuntos Consulares para la **lectura y firma del testamento**, en el caso de testamento abierto, o para la **expedición del acta**, en el caso de testamento cerrado. Para ambos casos se observarán las disposiciones y solemnidades previstas en el Código Civil, incluida la posibilidad de la presencia de dos testigos idóneos.⁶

4. Tras la formalización del testamento, el Encargado de los Asuntos Consulares remitirá una copia firmada y sellada del mismo, en el caso del testamento abierto, o del acta, en el caso del testamento cerrado, al Ministerio de Asuntos Exteriores, Unión Europea y Cooperación para su custodia en su Archivo. En el caso del testamento cerrado se remitirá el original al Ministerio de Asuntos Exteriores, Unión Europea y Cooperación en el momento en que se tenga constancia del fallecimiento del testador, para que dicho fallecimiento pueda ser comunicado y los interesados en la herencia puedan recoger el testamento y gestionar su protocolización.

El testamento otorgado será válido para la Administración española, **pero aún no para la de los EAU**. El testamento, como todo documento extranjero, deberá ser traducido al árabe y legalizado para su reconocimiento por las autoridades de EAU.

⁵ Reglamento Notarial de 2 de junio de 1944, Anexo III, artículos 1-27.

⁶ Código Civil, artículos 697, 698 y 707, incisos 5º y 7º.



IMPORTANTE

Pero se añade su naturaleza, que es la propia de un testamento, por lo que el proceso de legalización de esa copia traducida implicará forzosamente el registro en el portal *online* mencionado en el punto I.3 más arriba y es posible que se le requiera un formato o requisitos diferentes al testamento otorgado en la Embajada. Será el notario local de EAU el último responsable en sancionar con su firma que el contenido del testamento pueda ser aplicado en el territorio de los EAU.

A este respecto, se recuerda el artículo 17.5 de la Ley Federal nº 5 de 1985 sobre Transacciones Civiles: «La ley de los Emiratos Árabes Unidos se aplicará a los testamentos otorgados por extranjeros que dispongan de su propiedad inmobiliaria sita en el Estado [de los EAU]»



ANEXO I

Definiciones de testamento

Testamento: Acto por el cual una persona dispone para después de la muerte de todos sus bienes o de parte de ellos. Sus características son:

Mortis causa: Para que se desplieguen los efectos contenidos en el testamento, es necesario esperar a la declaración de fallecimiento del testador.

Unipersonal: Cada acto testamentario se produce mediante la intervención de un solo testador, no pudiendo estar dos o más personas de forma mancomunada o en un mismo documento testamentario, salvo lo dispuesto para los testamentos mancomunados o de hermandad en Galicia, País Vasco, Navarra y Aragón.

Unilateral: La validez de la declaración de voluntad no requiere para su eficacia que sea recibida o aceptada por ninguna otra parte.

Personalísimo: No puede dejarse su formación, ni en todo ni en parte, al arbitrio de un tercero, ni hacerse por medio de comisario o mandatario, excepción hecha de los supuestos de fiducia sucesoria u ordenación de la sucesión por comisario en los territorios con derecho civil especial o foral. Es, pues, un acto personalísimo porque es la expresión de la voluntad racional del causante tenida con discernimiento.

Solemne: Es preciso que la voluntad sucesoria recogida en el testamento sea manifestada con las solemnidades establecidas en el Código Civil para alguna de las formas de testar.

Revocable: Todas las disposiciones testamentarias son esencialmente revocables aunque el testador exprese su voluntad o resolución de no revocarlas.

No receptivo: Al tratarse de un negocio unilateral, no está orientado a suscitar la confianza en un posible destinatario.

Testamento común: Es testamento común el ológrafo, el abierto y el cerrado.

Testamento ológrafo: Se llama ológrafo el testamento escrito por el testador en su totalidad, firmado y fechado igualmente por su propia mano.

Testamento abierto: Se llama testamento abierto al expresado oralmente o por escrito al Notario. Una vez redactado, el Notario lo leerá en voz alta, advirtiéndole al testador del derecho que tiene a leerlo por sí, para que el testador manifieste si está conforme con su voluntad. En ese caso será firmado por él en el acto y, en su caso, por los testigos y demás personas que puedan concurrir.

Testamento cerrado: Se llama testamento cerrado al escrito por el testador, en su totalidad a mano o por medios mecánicos, que se entrega cerrado y sellado al Notario, o se cierra y sella delante de él.

Testamento especial: Es testamento especial el militar, el marítimo y el hecho en país extranjero.

Testamento militar: Se llama testamento militar al otorgado en tiempos de guerra por los militares en campaña, voluntarios, rehenes, prisioneros y demás



individuos empleados en el ejército, o que sigan a éste, ante un Oficial que tenga por lo menos la categoría de Capitán.

Testamento marítimo: Se llama testamento marítimo al testamento abierto o cerrado otorgado por quien vaya a bordo de un buque mercante o de guerra durante un viaje marítimo.

Testamento hecho en país extranjero: Se llama testamento hecho en país extranjero el otorgado por los españoles fuera del territorio nacional, sujetándose a las formas establecidas por las leyes del país en que se hallen o el otorgado en alta mar durante su navegación en un buque extranjero con arreglo a las leyes de la Nación a que el buque pertenezca o el testamento abierto o cerrado ante el funcionario diplomático o consular de España que ejerza funciones notariales en el lugar del otorgamiento.



ANEXO II

Direcciones de los registros *online* de testamentos y últimas voluntades de no musulmanes

Abu Dhabi: Abu Dhabi Judicial Department

<https://www.adjd.gov.ae/EN/pages/servicedirect.aspx>

<https://www.adjd.gov.ae/EN/Pages/ServicePages/Application-to-probate-nonMuslim-wills.aspx?BusinessUnitEN=Wills%20for%20non-Muslims&servicename=Application%20to%20probate%20non-Muslims%20wills>

Abu Dhabi Judicial Department (Main Building)
Al Khaleej Al Arabi St. P.O. Box 84, Abu Dhabi

08:00 – 14:00, domingo a jueves

Teléfonos: 02 651 3257 / 02 651 3262 / 02 651 222 / 02 800 2353

Correo electrónico: wills.non-muslims@adjd.com

Dubai: Dubai International Financial Centre Courts

<https://www.difcc.ae/probate>

Ground Floor, Building 4, The Gate District, P.O. Box 211724, Dubai

Teléfono: 04 427 3333 / 04 427 3331

08:30 – 16:00, domingo a jueves (en Ramadán: 10:00 – 16:00)

Correo electrónico: registry@difccourts.ae